

ASISTENTES

PRESIDENTE:

- D. JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE (DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO).

VICEPRESIDENTE:

- D. PASCUAL AGUADO Y MIGUEL (DIRECTOR PROVINCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO).

SECRETARIA:

- D.^a TERESA ESTEBAN PERONA (SECRETARIA PROVINCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO).

VOCALES:

- D. ÁNGEL QUEREDA TAPIA (GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D.^a NURIA MOLINA HERNÁNDEZ (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. AREA DE EDUCACIÓN).

- D.^a ARANZAZU HEREDERO HERRERA (FEDETO).

- D.^a MARIA CONSUELO ALGUACIL SAN FELIX (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. AREA DE CULTURA).

- D. DAVID MAJADA GONZÁLEZ (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO)

- D. FELIX RUIZ RABADÁN (COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS, CAMINOS Y PUERTOS DE CASTILLA-LA MANCHA)

- D. JESUS MAYORAL PÉREZ (FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CLM)

- D.^a PATRICIA PANADERO SANZ (DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL).

- D. GONZALO BAULUZ DEL RIO (COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TOLEDO)

- MARÍA JOSE LUNA DÍAZ (CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL)

- D. RAFAEL PÉREZ DE AGREDA (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

ESTADO. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO).

- D. ANDRÉS CAÑADAS RIVERA (AGENCIA DEL AGUA).

PONENTES: D.^a CAROLINA ÁLVAREZ HERMOSO, PUNTOS 2 A 4 (JEFE DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO); D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA, PUNTOS 5 A 11 (JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN Y APOYO URBANÍSTICO)

ACTA N° 4

COMISIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2016

En Toledo, siendo las 12:38 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en primera convocatoria, los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 19 de Mayo de 2016, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA

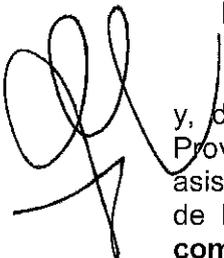
Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 19 de Mayo de 2016.

EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

Expedientes remitidos para emisión del informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento (Decreto 248/2004):

02.-YUNCLER. EXPTE. 008/16 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL POM PROMOVIDO POR AYUNTAMIENTO DE YUNCLER.



De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por el Ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes **ACUERDA:** emitir al amparo del art. 36.1 TRLOTAU Y 134 del Reglamento de Planeamiento, **Informe de la modificación puntual nº 1 del POM, debiendo completarse y/o subsanar el Ayuntamiento de YUNCLER,** las siguientes consideraciones

- **En cuanto a la tramitación (Arts . 10, 36 y 37 de la TRLOTAU y 132 a 136 del RP):**



Se tramitará el expediente conforme a lo establecido en los 36 del TRLOTAU y 135 del RP debiendo contener todos los informes legalmente establecidos conforme a la legislación vigente. A la vista de la documentación presentada y según se detalla en el art. 134.2 del Reglamento de Planeamiento del TRLOTAU puede entenderse superada la fase de concierto.

- **En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación estructural (art. 24.1 del TRLOTAU).**

- Según art. 24.1 c) al haberse modificado la denominación e incluso la clasificación de alguno de los terrenos afectados por la ejecución de la sentencia, y en consecuencia por la presente Modificación Puntual, se revisará la conveniencia de las determinaciones propuestas en la modificación nº 1 del POM relativas a la secuencia lógica de desarrollo de los diferentes sectores así como al orden básico de prioridades teniendo presente el modelo territorial de crecimiento asumido.

- **En cuanto a la DOCUMENTACIÓN de la innovación:**

- ✓ En base al art. 121.1 del RP, en la Memoria se justificará los siguientes puntos:
 - En la Memoria Justificativa se subsanará la redacción del texto ajustándolo y modificándolo de modo que se ajuste al propio del documento de una Modificación Puntual del POM. En esa línea además se actualizarán conceptos, valoraciones y previsiones de modo que sean acordes con la situación socioeconómica actual. De forma análoga en el documento 2 "NORMA URBANISTICAS" se ajustará la redacción de los textos al objeto

del documento que es Modificación Puntual Nº1 en lugar del reiteradamente referido POM.

- Se actualizará las normas jurídicas relativas al suelo y urbanismo que son de aplicación a fecha actual, adaptando la relación incluida en la pág. 4 de la Modificación Puntual Nº 1.
- Se revisarán las tablas que incluyen cuadros de superficies de forma que estas coincidan en los diferentes documentos aportados. Se recuerda que en las tablas no deben modificarse las superficies de ámbitos no afectados por la ejecución de la sentencia.
- Las tablas incluidas en el "Documento 3: Fichas Urbanísticas" de la modificación puntual nº 1 (pág. 7 y 8) relativas al aprovechamiento, modifican las unidades de aprovechamiento de los sectores URR02 (pasando de 144.588 u.a. a 148.608 u.a.) y URR18 (pasando de 34.556 u.a. a 33.227 u.a.) aunque estos dos sectores no están afectados por dicha modificación puntual.
- Se aprecia una modificación de la edificabilidad del nuevo sector NNSS 08, pasando de 0.580 m²/m², del anteriormente denominado sector URR09, a 0.55 m²/m². También se aprecia una análoga modificación de la edificabilidad del nuevo sector NNSS 01, pasando de 0.555 m²/m², del anteriormente denominado sector URR 23, a 0.55 m²/m². Deberán justificarse estas modificaciones.
- La relación de planos que se adjunta en el punto 5 de la memoria informativa no se ajusta a la presentada ni se detalla cuáles de estos planos son los afectados por la presente Modificación Puntual del POM. Se reitera la necesidad de ajustar la información aportada al objeto del documento que es Modificación Puntual Nº1, en lugar del POM.
- Se deberá aportar documentación refundida, una vez se haya obtenido la aprobación definitiva, al objeto de sustituir y actualizar la depositada en esta administración relativa al POM de Yuncler (dado que únicamente se ha entregado la documentación refundida del documento 2: Normas urbanísticas).

Expedientes remitidos para emisión del informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.2 b) del Reglamento de Planeamiento:

03.- MORA. EXPTE. 074/11 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR 36, PROMOVIDO POR AYUNTAMIENTO DE MORA.

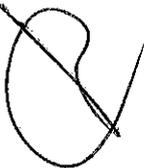
De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por el Ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes **ACUERDA:** emitir al amparo del art. 36.2 B) TRLOTAU Y 135.2 b) del Reglamento de

Planeamiento, con objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas, y sin perjuicio de la emisión del informe único de concertación interadministrativa previsto en el nº 6 del art. 10 del TRLOTAU cuya emisión, en este caso, correspondería al propio Ayuntamiento de MORA, **Informe de la modificación puntual para la reclasificación del Sector 36, debiendo completarse y/o subsanar el Ayuntamiento de MORA**, con anterioridad a la aprobación inicial de la Modificación Puntual, las siguientes consideraciones



- **En cuanto a la tramitación:**

- Dado que se ha reiterado la información pública en el DOCM, según se indica en la propia resolución del ayuntamiento de 10-02-2016, también debería reiterarse dicha información en un diario de los de mayor difusión, aspecto y fecha que deberá incorporarse al certificado de información pública.
- Vistas las afecciones valoradas en el documento de la MP y en relación a los informes sectoriales precisos que en todo caso deberán ser tenidos en cuenta antes de la aprobación inicial del documento, continúan sin aportarse los que a continuación se relacionan:



Respecto al informe aportado por la Mancomunidad de Aguas "Río Algodor", de fecha 28-11-2011, y dado que en este informe se indica en su punto 1: *"Que la disponibilidad actual de la infraestructura hidráulica para las poblaciones abastecidas desde la Mancomunidad de Aguas del Río Algodor no permite, a plazo inmediato, garantizar el suministro de crecimientos significativos."* se deberá recabar informe favorable de este organismo al respecto de esta actuación.

Igualmente se deberá recabar informe favorable respecto a la situación de la depuración en el municipio con respecto a la actuación propuesta dado que, en la resolución de 26/04/2012 de Medio Ambiente, se indica: *"La capacidad de la EDAR se considera suficiente ya que solamente está funcionando al 50%..."*. Por lo que se deberá aportar informe que acredite este extremo.

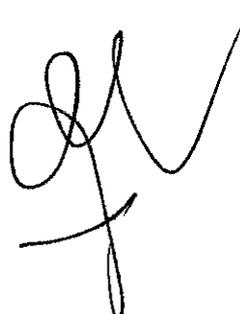
Dado que ni Enagás, ni el Mº de Fomento son órganos sectoriales tutelares del oleoducto, habrá que conseguir recabar informe del órgano afectado (se deberá investigar si la titularidad de dicho oleoducto es estatal o privada, y quién lo gestiona, dado que hasta la fecha todos los órganos previsibles a los que se ha consultado han contestado que no se ven afectados).

- **En cuanto a las determinaciones que afectan a la ordenación estructural.**

- Se deberá estructurar el documento según la normativa referida y, en concreto, en la parte de Memoria Justificativa, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 39 del TRLOTAU y 120 del RP, por lo que deberá justificarse que en el suelo urbanizable por reclasificación del suelo rústico, la edificabilidad máxima será la adecuada según el estudio, informe o evaluación de impacto ambiental, y los análisis de viabilidad económica, en función de las cargas de

urbanización y demandas sociales. Además, en base al art. 121.1.b) se justificará que la mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio, todo ello en relación con la actual R.NNSS.

- Se justificará el establecimiento del aprovechamiento tipo del ámbito de actuación de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 del TRLOTAU y 33 del RP, teniendo en cuenta que las diferencias de AT entre unidades para las que el Planeamiento haya previsto un mismo uso global o pormenorizado mayoritario no deberá exceder del 15 %. A este respecto, y dado que en la memoria del Plan Parcial se indica en el punto 2 de la Memoria Justificativa que "el AT del Área de Reparto es 0,5236, según MP de las NNSS", se aclarará este aspecto, dado que en la documentación de las NNSS vigente, disponible en esta Dirección Provincial, no aparece dicho dato.



- **En cuanto a la DOCUMENTACIÓN de la innovación:**

- Según la NTP, es decir la *NORMA TÉCNICA DE PLANEAMIENTO PARA HOMOGENEIZAR EL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES* (Decreto 178/2010 de 01/07/2010), los planes diferenciarán claramente los documentos informativos de los de ordenación (punto 2.1.1.1), todo ello contenido en dos bloques: Memoria Informativa y Memoria Justificativa.



- **En cuanto a la Ordenación Detallada:**

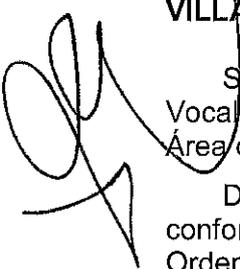
- Dado que la modificación puntual pretende la ordenación detallada del Sector, sin asumir el contenido normativo de la RNNSS de Mora, el contenido de las nuevas Normas Urbanísticas de aplicación al Sector 36 que regularán la ordenación de este suelo urbanizable se ajustará en su estructura a lo dispuesto en la ya mencionada NTP. Es decir, las ordenanzas del Sector 36 se incluirán dentro de la regulación del Suelo Urbano, y se eliminarán referencias no contempladas en las NTP como serían las "Ordenanzas Generales", en referencia a las Normas Urbanísticas, y las "Ordenanzas Particulares", en referencia a las propias Ordenanzas. Y todo ello con el contenido mínimo que se establece en el art. 46 1º del RP, en el caso de que no quiera relegarse al Plan Parcial de desarrollo del Sector, el establecimiento de dichos parámetros.
- Sin perjuicio de la aplicación del apartado anterior, no queda suficientemente claro en dónde hay que aplicar el contenido del punto 5.1.2: "Ordenanzas Generales para las áreas edificables", dado que no se definen cuáles son dichas áreas. Igualmente, el punto 5.2: "Ordenanzas particulares por zonas", tampoco queda especificado en planos su aplicación.
- La documentación gráfica deberá reflejar la ordenación detallada que se indica en la memoria, es decir, si se establece la superficie de reserva de zonas verdes y dotacional (plano 1.07 de Ordenación Detallada) entonces en la documentación gráfica deberá reflejarse dicha superficie, con trama diferenciadora que identifique y cuantifique dicha superficie.

- **En cuanto a la Documentación:**

- Los planos de ordenación deberán redactarse en soporte gráfico e informático (art. 95.1 del RP). Por extensión, se recomienda que se realice así con todos los documentos de la memoria, lo que se adjuntará al expediente.

Expedientes para adopción de acuerdos según el artículo 37 del TRLOTAU:

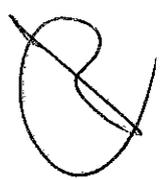
4.- VILLAMINAYA. EXPTE 031/14 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL POM. DESCLASIFICACIÓN DEL SECTOR 5, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA.



Se ausenta en este punto del orden del día María del Consuelo Alguacil San Félix Vocal de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Área de Cultura.

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo **ACUERDA**, por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO: Aprobar Definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº Nº 1 DEL POM. DESCLASIFICACIÓN DEL SECTOR 5, promovido por el Ayuntamiento de Villaminaya quedando condicionada su eficacia a la corrección de lo siguiente:

- 
- Respecto a la modificación de los retranqueos a caminos contenidos en el art. 7.1.4 de las NN.SS., en la Modificación Puntual se establece un retranqueo mínimo de 5 metros a bordes de caminos. Con el fin de unificar criterios con los contenidos en el art.16 del RSR, se definirá este retranqueo mínimo a ejes de caminos en vez a bordes.

Asimismo deberán establecerse los criterios objetivos para que "puntualmente" se puedan eliminar el retranqueo a linderos, tal como se propone en la Modificación.

- Se actualizará el contenido del art. 7.1.4 de las NN.SS. que se modifica, aplicando las distancias de las edificaciones para asegurar la no formación de núcleo de población según la nueva redacción que se hace del 54.3.a) del TRLOTAU, en Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha:

(...) Asimismo, se considera que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que este cuente con un Programa de Actuación Urbanizadora aprobado. La regla anterior se excepcionará en los supuestos siguientes:

- 1º) Estaciones aisladas de suministro de carburantes.
- 2º) Ampliación de instalaciones industriales y productivas ya existentes.
- 3º) Cuantos otros se establezcan reglamentariamente".

SEGUNDO: Se delega en el Director Provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo la facultad de comprobar que las condiciones establecidas se efectúan en los términos acordados, y verificada la misma, se ordene la publicación de la Aprobación Definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.

Así mismo, se comunica al Ayuntamiento de Villaminaya que tras la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo del presente acuerdo, ese Ayuntamiento deberá publicar el citado acuerdo, así como las normas urbanísticas en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Todo ello en virtud del artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, informando de que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, este Planeamiento carece de eficacia alguna.



SUELO RÚSTICO

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:



5.- ESCALONA. EXPTE. 101/12 SNU. HOTEL DE 4 ESTRELLAS PROMOVIDO POR CONDESTABLE DE ESCALONA S.L.

Visto el expediente tramitado por **CONDESTABLE DE ESCALONA S.L.**, solicita la calificación urbanística para **HOTEL DE 4 ESTRELLAS**, (Expte. 101/12 SNU), localizada en el municipio de **ESCALONA**, Polígono 18, Parcelas 31 y 32, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
- Respuesta a la consulta de Vigencia de la Resolución de 18/02/2011 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente sobre la Evaluación de Impacto Ambiental (Expte: PRO-TO-10-0362), solicitada con fecha 11 de abril de 2016, puesto que finalmente la línea eléctrica que atraviesa la parcela no se va a soterrar.

- El cumplimiento de las disposiciones señaladas en la resolución de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 15 de julio de 2015.
- Requisitos establecidos en el informe de 27 de octubre de 2015 de UNIÓN FENOSA distribución.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 26 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto Básico de Hotel de 4 estrellas (visado 20-09-2012) y Planos modificados posteriores aportados al expediente, en todo lo que no se oponga a la Resolución de 18/02/2011 de la Viceconsejería de Medio Ambiente o Resolución que la sustituya, en su caso.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Escalona deberá:

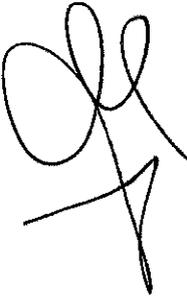
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.
- El solicitante deberá proponer y justificar el plazo de amortización inicial de la inversión, al efecto de que el Ayuntamiento pueda determinar el plazo de vigencia de la licencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.6 RSR la **superficie de la finca que queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, **será 15.154 m².**

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el

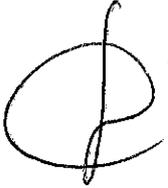
Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.



6.- TEMBLEQUE. EXPTE. 018/16 SNU. OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE QUESERÍA ARTESANAL, PROMOVIDO POR ARTEQUESO QUESOS MANCHEGOS S.L.

Visto el expediente tramitado por **ARTEQUESO QUESOS MANCHEGOS S.L.**, solicita la calificación urbanística para **OBRAS DE MODERNIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE QUESERÍA ARTESANAL, (Expte. 018/16 SNU)**, localizada en el municipio de **TEMBLEQUE**, Polígono 59, Parcela 237, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**



OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - A las determinaciones establecidas en la Resolución de 10/12/2009 de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo sobre la evaluación de impacto ambiental.
 - A la obtención del informe de la Sección de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural Industria, en relación al CordeI de Madrid o de la Plata y Camuñas.
 - A la obtención de informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Fomento en relación con los accesos por ella pk. 99,500 de la Autovía Madrid-Cádiz (A-4).

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto de "Obras de Modernización y Consolidación de Quesería Artesanal", redactado por el Ingeniero agrónomo Ildfonso Alonso Moreno, fecha de visado 20/10/2015..

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Tembleque deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 del RSR, al menos 17.000 m² de la superficie de la finca, correspondientes al porcentaje máximo de ocupación por la edificación existente (10%), quedará vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

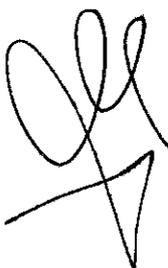
Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y

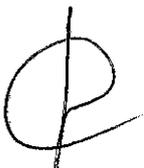
las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

En el expediente tramitado se constata la existencia de edificaciones a legalizar, por lo que al tratarse de una actuación clandestina/ilegales por haber sido realizada sin contar con los correspondientes actos legitimadores previstos en el TRLOTAU, el Ayuntamiento deberá incoar el correspondiente expediente sancionador conforme a los art. 177 y siguientes del TRLOTAU

7.- PARRILLAS. EXPTE. 072/15 SNU. EXPLOTACIÓN GANADERA Y VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA, PROMOVIDO POR MARCOS GÓMEZ DE LA CRUZ



Visto el expediente tramitado por **MARCOS GÓMEZ DE LA CRUZ**, solicita la calificación urbanística para **EXPLOTACIÓN GANADERA Y VIVIENDA UNIFAMILIAR VINCULADA, (Expte. 072/15 SNU)**, localizada en el municipio de **PARRILLAS**, Polígono 7, Parcelas 328, 329 y 416, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**



OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - El informe de la C^a. de Agricultura. Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 30-07-2014, así como según su Resolución de 28-01-2015.
 - El informe emitido por el Sv^o de Agricultura y Ganadería de la DP en Toledo de la C^a de Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de fecha 29-01-2016, respecto a la viabilidad de la explotación.
 - Las autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo que se emitan en respuesta a las dos solicitudes de fecha 09-06-2015 efectuada a este organismo por el Ayuntamiento para el uso de abrevadero y doméstico del afluente de agua existente en la finca y para el vallado en zona de policía.
 - El informe de los SSPP en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 19-06-2015 realizada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto y sus anexos incluidos en el expediente.
- El art. 38.2 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo rústico no urbanizable de especial protección deberá mencionar de manera expresa la legislación sectorial concreta que posibilita la realización de los mismos. Tanto en el planeamiento territorial y urbanístico como en el planeamiento municipal (art. 5.4.2 de las NNSS de Parrillas) el uso resulta compatible con el régimen de protección, en virtud de la MP aprobada por CPOTU el 05-03-2014. Así mismo, el Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los SS.PP de la Consejería de Agricultura, en su informe de 30-07-2014, y resolución de 28-01-2015 indica las medidas a implantar para que el uso e instalaciones sean compatible con el medio.

Aunque de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR, la superficie de las fincas que tendría que quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, sería como mínimo de 15.000 m², que es la fijada en el punto 4.1 de la Instrucción Técnica de Planeamiento para los usos relacionados con el sector primario en suelo rústico no urbanizable de especial protección, sin embargo la superficie necesaria de cara a su viabilidad económica, a deducir por el informe de la Oficina Comarcal Agraria, es favorable para la totalidad de la superficie de la finca, por lo que se vincula 32,8139 has., según superficie que figura en dicho informe.

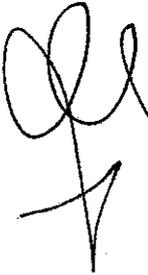
En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Parrillas deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

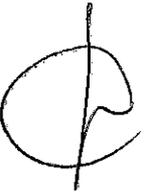
Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

8.- LA PUEBLANUEVA. EXPTE. 029/16 SNU. AMPLIACIÓN DE NAVE TALLER DE ARTESANÍA Y ADAPTACIÓN DE PARTE A BAR CON COCINA, PROMOVIDO POR RICARDO MUÑOZ BRAVO



Visto el expediente tramitado por **RICARDO MUÑOZ BRAVO**, solicita la calificación urbanística para **AMPLIACIÓN DE NAVE TALLER DE ARTESANÍA Y ADAPTACIÓN DE PARTE A BAR CON COCINA, (Expte. 029/16 SNU)**, localizada en el municipio de **LA PUEBLANUEVA**, Polígono 16, Parcela 15, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- 
- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
 - Informe de la Dirección Provincial de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural sobre la necesidad de someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 25 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto de "Legalización de ampliación de nave taller y adecuación de parte a bar", que constan en el expediente tramitado por el Ayuntamiento.
- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto (art. 38.1.1º) RSR).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de La Pueblanueva deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25.5 RSR, y el art. 8.2 de la ITP, revisado el proyecto presentado **se vinculará la totalidad de la finca a la actuación.**

Conforme al Art. 43.11 de R.S.R la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Al tratarse de un expediente de legalización y puesto que las construcciones que se incluyen en el expediente se encuentran ejecutadas en su totalidad y por tratarse de una actuación clandestina realizada sin contar con los correspondientes actos legitimadores previstos en el TRLOTAU, el Ayuntamiento deberá incoar el correspondiente expediente sancionador conforme a los art. 177 y siguientes del TRLOTAU.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

9.- VILLARRUBIA DE SANTIAGO. EXPTE. 098/15 SNU. AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN DE NAVE PARA USO AGRÍCOLA, PROMOVIDO POR LUIS ESCOBAR RAMÍREZ.

Visto el expediente tramitado por **LUIS ESCOBAR RAMÍREZ**, solicita la calificación urbanística para **AMPLIACIÓN DE EDIFICACIÓN DE NAVE PARA USO AGRÍCOLA**, (Expte. 098/15 SNU), localizada en el municipio de **VILLARRUBIA DE SANTIAGO**,

Polígono 526, Parcela 75, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

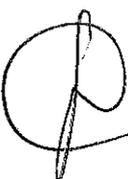
OTORGAR la calificación urbanística, **para la parte de parcela no afectada por la protección que otorga el LIC "Yesares del Valle del Tajo"**, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos.



El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:



- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en la Memoria de calificación de la Ampliación de Junio 2015, y planos de Mayo 2015 (art. 38.1.1º) RSR).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia, la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40.4 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR, y los art. 4.1 de la ITP, y revisado el proyecto presentado, se vincularán a la actividad un total de al menos 42.960 m² de suelo rústico de reserva, teniendo en cuenta las instalaciones existentes y las nuevas.

Conforme al Art. 43.11 de RSR, la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en dicha ley en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que, además, resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Actividades para autorización provisional a los efectos del artículo 172 del TRLOTAU:

10.- TOLEDO. EXPTE. 070/15 SNU. IMPLANTAR ACTIVIDAD TERCIARIA E INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ASEOS, EN EL SECTOR PP-5 "PLAN PARCIAL SECTOR HUERTA DEL REY" DEL POM, PROMOVIDO POR INVERSIONES DOALCA S.L.

Visto el expediente **070/15 SNU** por el que el Ayuntamiento de Toledo solicita informe por el Artículo 172 del TRLOTAU y 18.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, para **IMPLANTAR ACTIVIDAD TERCIARIA E INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ASEOS**, situada en **EL SECTOR PP-5 "PLAN PARCIAL SECTOR HUERTA DEL REY" DEL POM**, promovido por **INVERSIONES DOALCA S.L.**, y tras el debate surgido por los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

INFORMAR FAVORABLEMENTE a la autorización provisional, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en los artículos 67 y 172 del TRLOTAU y 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística con las siguientes consideraciones:

- En cuanto al **carácter provisional** del uso queda justificado en el proyecto puesto que las actividades a realizar son de carácter ocasional como celebraciones de bodas, comuniones, comidas de grupos, empresas... o actos culturales como presentaciones de libros, discos, vinos,.. exposiciones, conciertos reducidos,... Por otra parte la elaboración, mobiliario y menaje será externo, dando servicio a los diferentes eventos mediante un servicio de catering, de esta forma el impacto en lo existente es prácticamente nulo, recuperando los edificios su estado original una vez concluido el evento.

En cuanto a la **temporalidad** de la actividad solicitada, queda condicionada a la revisión que se está llevando a cabo en la actualidad del Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) de Toledo, de manera que, si el ámbito donde se localiza la actividad mantiene su calificación como suelo urbanizable del Sector PP-5 "HUERTA DEL REY", la autorización provisional expiraría en el momento que se apruebe el Programa de Actuación Urbanizadora que califique el entorno del Palacio de Galiana como suelo urbano con uso terciario o como de protección del Palacio. En ese momento, el Ayuntamiento deberá revocar la licencia provisional según lo previsto en el punto 5 del artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Si como consecuencia de la revisión del POM hubiese un cambio en la clasificación del suelo, la Administración municipal debería revocar de la misma forma, la licencia provisional según lo previsto en el artículo antes mencionado y se debería autorizar la actividad según proceda de acuerdo al nuevo régimen aplicable.

Se deberán tener en cuenta las condiciones contenidas en el informe del Servicio de Cultura de la Dirección Provincial de Educación Cultura y Deporte de fecha 24/05/2016 y en particular las siguientes:

- Con el fin de que la actuación no desmerezca y perjudique al Monumento y al espacio circundante, dado que se trata de instalaciones prefabricadas, se deberá llevar a cabo la plantación de especies arbóreas y vegetales en el perímetro de los mismos para proceder a su ocultamiento y mimetismo con el entorno.
- Para la colocación del depósito estanco enterrado será necesaria la realización de control arqueológico, para ello se solicitará permiso en la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Toledo.
- Con anterioridad a otorgar la licencia provisional se deberá obtener el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la última propuesta presentada.
- Para la concesión de la licencia provisional se deberá cumplir con lo previsto en el punto 6 del artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, por lo que el solicitante deberá **aceptar expresa y previamente** las condiciones de la licencia, y así se hará constar en el Registro de la Propiedad.
- El Ayuntamiento podría, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración de los técnicos municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el punto 7 del artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

11.- LA PUEBLA DE MONTALBÁN. EXPTE. 002/16 SNU. INSTALACIÓN DE UNA PLANTA RECEPTORA DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO PARA PROCESO INDUSTRIAL, PROMOVIDO POR CIDACOS S.A.

Visto el expediente **002/16 SNU** por el que el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán solicita informe por el Artículo 172 del TRLOTAU y 18.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, para **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA RECEPTORA DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO PARA PROCESO INDUSTRIAL**, situada en parcela 12 del polígono 35, promovido por **CIDACOS S.A.**, y tras el debate surgido por los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA

INFORMAR FAVORABLEMENTE a la autorización provisional, al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en los artículos 67 y 172 del TRLOTAU y 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística con las siguientes consideraciones:

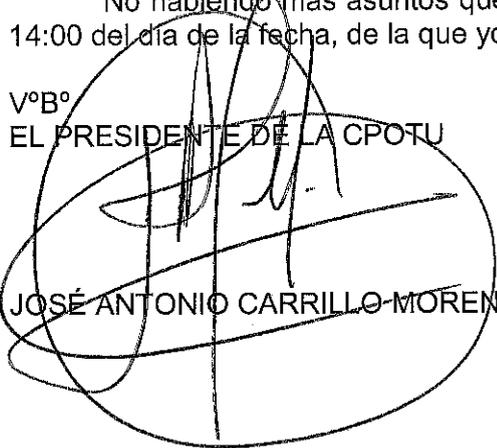
- En cuanto al **carácter provisional y temporalidad** de la actividad solicitada viene dado por la tramitación del Programa de Actuación Urbanizadora que lo desarrolle y ponga a esos suelos en disposición de poder concederles licencias de edificación definitiva. Dado que la tramitación del PAU propiamente aún no se ha iniciado porque la consulta previa de viabilidad está sin resolver, este informe favorable se condiciona a que en el plazo de 6 meses se haya resuelto sobre la viabilidad de la actuación y se haya iniciado la tramitación del citado PAU. En caso contrario el Ayuntamiento debería revocar la licencia provisional. Procedería entonces la concesión de la licencia, suponiendo cumplidos el resto de requisitos, y habría que **otorgarla con carácter provisional en tanto se cumpla el plazo anteriormente señalado para el inicio del PAU, y cumplido esto en tanto se finalice la tramitación del PAU, y en tanto se ejecuten y reciban las obras de urbanización**. Llegado este momento ya se podría conceder licencia definitiva. Ese carácter provisional deberá implicar igualmente que **si el proceso de tramitación, ejecución y recepción de las obras no llega a finalizarse con éxito, la Administración municipal debería revocar la licencia provisional según lo previsto en el punto 5 del artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística**.
- Para la concesión de la licencia provisional se deberá cumplir con lo previsto en el punto 6 del artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, por lo que el solicitante deberá **aceptar expresa y previamente** las condiciones de la licencia, y así se hará constar en el Registro de la Propiedad.
- El Ayuntamiento podría, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración de los técnicos municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación

efectiva de la obra o uso instalado. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el punto 7 del artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Ruegos y preguntas

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 14:00 del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº
EL PRESIDENTE DE LA CPOTU



JOSÉ ANTONIO CARRILLO-MORENTE

LA SECRETARIA DE LA CPOTU



TERESA ESTEBAN PERONA

1. The first part of the document is a list of names.

2. The second part is a list of dates.

3. The third part is a list of locations.

4. The fourth part is a list of events.

5. The fifth part is a list of people.

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

30.

31.

32.

33.

34.

35.

36.

37.

38.

39.

40.

41.